

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIII.

PALMA 19 DE SETIEMBRE DE 1885.

NÚM. 38.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha.

DISPOSICIONES OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Barcelona.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la Provincia de Tarragona.

Escuelas elementales completas de niños.

| | Pts. | Cts. |
|----------|-------|------|
| Génia. | 1.100 | |
| Tivisa. | 1.100 | |
| Barbará. | 850 | |

Párvulos.

| | | |
|-------------------------|-----|--|
| Sta. Coloma de Queralt. | 825 | |
|-------------------------|-----|--|

Escuelas Elementales completas de niñas.

| | | |
|--------------|-------|--|
| Roquetas. | 1.100 | |
| Pinell. | 825 | |
| Masdenverge. | 825 | |
| Pauls. | 825 | |
| Bonastre. | 750 | |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* dicha provincia.

Los ejercicios tendrán lugar en la época ordinaria á no impedirlo las condiciones sanitarias.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ó hermana.

Serán admitidas como opositoras á la es-

cuela de párvulos las Señoras Maestras que prueben la aptitud legal que para desempeñar esta clase de escuelas determinan las disposiciones vigentes.

Barcelona 7 de Setiembre de 1885.
—P. D. del Excelentísimo Sr. Rector y P. I. del Secretario general, El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

ESTADÍSTICA GENERAL.

Circular núm. 8.

Para llevar á efecto la inscripción individual de todas las Escuelas de primera enseñanza que existen en esa provincia y formar la Estadística general del quinquenio que ha de terminar con el corriente año, este Centro directivo remitirá á V. suficientes ejemplares del interrogatorio número 1, relativo á las Escuelas públicas de niños, de adultos y dominicales para hombres; del número 2, correspondiente a las públicas de niñas, de adultas y dominicales para mugeres; del número 3 á las públicas de ambos sexos y de párvulos, ya se hallen á cargo de Maestros ó al de Maestras; y de los señalados con los números 4, 5 y 6 que se refieren á las Escuelas privadas de las mismas clases antedichas; á fin de que V. envíe, con bastante anticipación, dos ejemplares de ellos á cada uno de los respectivos Maestros y Maestras, señalándoles el plazo dentro del cual se los han de devolver contestados; todos los actos de este importante asunto á las instrucciones que son adjuntas,

y comunicando á la vez á quien corresponda las que estime conveniente, para que este servicio se ejecute con la mayor exactitud y regularidad.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que remita V. á la misma, tan luego como estén reunidos, un ejemplar de cada uno de los interrogatorios contestados, formando los legajos respectivos, quedando en esa Inspección los dobles ejemplares que han de servir para formar el resúmen número 1, que á su tiempo se enviará.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.

INSTRUCCIONES

á los Inspectores de primera enseñanza para la distribución, exámen y devolución de los interrogatorios números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, referentes á la inscripción de las Escuelas públicas y privadas, para la Estadística general del quinquenio de 1881 á 1885.

Número 1. Previo el conocimiento de todas las Escuelas públicas y privadas de primera enseñanza que existan en la provincia, el Inspector remitirá con suficiente anticipación, dos ejemplares de los interrogatorios correspondientes á cada una de aquellas, según su clase y categoría, á los respectivos Maestros y Maestras ó á los Directores ó Jefes de los establecimientos, corporaciones, comunidades y asociaciones que las sostengan, aún cuando un solo Profesor desempeñe á la vez dos distintas en la misma localidad, ó una misma corporación ó establecimiento sostenga dos ó más Escuelas.

Núm. 2. El Inspector, al remitir los interrogatorios, comunicará las instrucciones que estime oportunas á todos los Maestros y Maestras para que los llenen debidamente y señalará un plazo prudencial para que le sean devueltos los dos ejemplares, teniendo en cuenta las circunstancias topográficas de la provincia y el día señalado para la inscripción de las Escuelas.

Núm. 3. Cuando un mismo Maestro de-

sempeñe dos Escuelas distintas en una ó en diferente localidad, llenará y devolverá á la Inspección los dos ejemplares de los interrogatorios que corresponden á cada una de aquellas, según su clase y categoría.

Núm. 4. La Inspección recomendará á los Maestros y Maestras que en los Interrogatorios contestados no aparezcan raspaduras ni enmiendas y que las cantidades estén en cifras perfectas, para evitar dudas y confusión, pudiendo el Inspector reclamar, por medio de relaciones detalladas, á la Dirección general los ejemplares que, acaso, le hicieren falta, por extravío ó inutilización de los que se les remite.

Núm. 5. Las Escuelas de todas clases establecidas en los Hospicios, Casas de Beneficencia, de Caridad de Expósitos y en otros establecimientos de la misma naturaleza, son públicas, aún cuando los Maestros ó las Maestras que las dirijan sean ó no de estado religioso, tengan título ó carezcan de él ó no perciban una dotación especial por el servicio de la enseñanza; así como también son Escuelas públicas las que estén á cargo de comunidades ó corporaciones subvencionadas al efecto con fondos del Estado, provinciales ó municipales. La Inspección remitirá los correspondientes interrogatorios á los Jefes de los referidos establecimientos para que se los devuelvan, después de llenos y firmados por los maestros ó maestras respectivos.

Núm. 6. Los interrogatorios de las Escuelas públicas que se hallen sin persona que las desempeñe en el día de la inscripción, incluso las recientemente creadas, por no existir Maestro interino, serán contestados y firmados por el Inspector, en la parte que sea posible, haciendo constar el motivo por el cual la Escuela no funciona.

Núm. 7. Deben inscribirse como Escuelas de *ambos sexos* todas aquellas á las que concurren niños y niñas, y no sean de párvulos, aun cuando unos y otras lo verifiquen á las elementales completas.

Núm. 8. Los interrogatorios destinados á las Escuelas de ambos sexos, servirán

también para las de párvulos, cambiando únicamente en la contestación al núm. 2 la denominación de aquellas por la de éstas.

Núm. 9. La inscripción de Escuelas de temporada que no funcionen en la época en que aquella debe verificarse, se hará con relación al último día en que se dió término á las lecciones.

Núm. 10. Las Escuelas de adultos, de adultas y dominicales, son públicas cuando el Maestro ó Maestra que las sirve percibe alguna cantidad consignada en el presupuesto municipal para este exclusivo servicio, y aquellas en las que el Ayuntamiento costea el alumbrado. Las referidas Escuelas son privadas, cuando no se hallan en los casos anteriores, aunque la clase tenga lugar en el mismo local y con el mismo menaje de las Escuelas públicas.

Núm. 11. La inscripción de las Escuelas dominicales ó de días festivos, se hará en los correspondientes interrogatorios, con relación al domingo próximo anterior al día 24 de Diciembre de 1885.

Núm. 12. Las Escuelas de adultos, de adultas y dominicales, públicas ó privadas, aunque no funcionen todo el año figurarán en sus interrogatorios correspondientes, y no se considerarán de temporada porque tienen un concepto especial.

Núm. 13. Las Escuelas de Patronato son públicas aún cuando estén sostenidas sólo en una pequeña parte, con fondos del mismo.

Núm. 14. Las Escuelas de primera enseñanza, tanto de alumnos internos como externos, que dirigen los Padres Escolapios, son públicas si se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos y con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Julio de 1859 y de 3 de Marzo de 1879; pero las que no se hallen en este caso, pertenecen á la clase de particulares ó de privadas. El Inspector remitirá al Reverendo P. Rector de unos y de otros establecimientos los dobles interrogatorios que sean necesarios, y por conducto de dicho Rector los recibirá despues de requisitados.

Núm. 15. No se han de inscribir en la Estadística general las Escuelas de los establecimientos penales ni las del Ejército y Armada.

Núm. 16. La primera enseñanza doméstica no será incluida en la Estadística general, y por lo tanto el Inspector de abstendrá de remitir interrogatorios á los que á aquella se dediquen.

Núm. 17. Pertenecen á la clase de privadas las Escuelas que estén sostenidas exclusivamente con fondos particulares, de toda clase de Asociaciones seglares y de empresas fabriles, ó con suscripciones y donativos, y la Inspección remitirá á los presidentes, directores ó gerentes de ellas los interrogatorios que correspondan al número de Escuelas que sostengan, los cuales serán contestados por los Maestros y devueltos por los respectivos Jefes.

Núm. 18. También son Escuelas privadas las sostenidas por Comunidades religiosas, dentro ó fuera de la clausura, que no perciban fondos públicos. El Inspector remitirá los dos interrogatorios necesarios á los Superiores y Superiores, para que se los devuelvan luego que estén llenos.

Núm. 19. Las Escuelas privadas de primera enseñanza de culto no católico, se inscribirán en la Estadística general, por medio de interrogatorios remitidos á los directores ó Jefes superiores de ellas; limitándose la Inspección á adquirir de los mismos, otros datos que se consignarán en los resúmenes que han de dar en tiempo oportuno.

Núm. 20. Contestarán y devolverán los interrogatorios de las Escuelas vacantes, los Maestros y Maestras interinos que las desempeñen, aun que sea accidentalmente, y los sustitutos y suplentes harán con lo mismo los que corresponden á las Escuelas cuyos Profesores se hallaren sustituidos, ausentes de la localidad con la debida licencia ó impedidos por enfermedad en la época marcada; consignando, en cada caso, el carácter con que cumplan este servicio.

Núm. 21. El Inspector examinará cuidadosamente los interrogatorios contesta-

dos relativos á las Escuelas públicas, con especialidad a clase y categoría de ellas en el núm. 2, haciendo en los dos ejemplares de cada una, por medio de notas sucintas ó de cifras, las rectificaciones correspondientes y que consten en la Inspección de un modo cierto, aun que las Escuelas no hayan sido visitadas por el actual Inspector; ó devolviéndolos en otro caso con las consiguientes observaciones por separado á los respectivos Maestros para que corrijan en un breve término, los errores advertidos.

Núm. 22. También se rectificarán los interrogatorios correspondientes á aquellas Escuelas privadas que el Inspector pueda visitar personalmente, y de las en que tengan medios de averiguar con certeza sus condiciones materiales, y los devolverá en otro caso para su rectificación; limitándose á los errores aritméticos, en los términos expresados para los interrogatorios de las Escuelas públicas.

Núm. 23. Todos los interrogatorios que lleven rectificaciones del Inspector, serán firmados y sellados por éste, en la parte izquierda de la firma del Maestro respectivo.

Núm. 24. Los Maestros de las Escuelas de temporada sólo devolverán los dos interrogatorios de ella, aún cuando se trasladen á distintos puntos durante la época destinada á la enseñanza.

Núm. 25. Transcurrido el plazo que se señale para la devolución de los interrogatorios cumplimentados ó para rectificarlos en su caso, el Inspector remitirá de oficio á la Junta provincial y al Gobernador de la provincia, una relación de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y de los Jefes de los establecimientos respectivos que no los hubieren devuelto, para que dichas Autoridades procedan con los morosos, dentro de sus atribuciones, á lo que haya lugar.

Núm. 26. El Inspector tendrá presente al examinar los interrogatorios de las Escuelas privadas, si éstas se clasifican por el grado de enseñanza que en ellas se da ó por la categoría del título profesional del que

las dirige, así como si en uno mismo de aquellos se comprende indebidamente más de una Escuela; para hacer la rectificación oportuna, si existen datos ciertos en la Inspección, ó pedir los necesarios para hacerla en el primer caso, ó para remitir nuevos interrogatorios en el segundo; de modo que cada Escuela quede inscrita en el suyo propio, por más que todos los de un mismo establecimiento pueden estar suscritos por el correspondiente Director ó por los respectivos Maestros especiales, según la clase de la que desempeñen.

Núm. 27. Si algún maestro de Escuela privada ó corporación no devolviera cumplimentados los interrogatorios dentro del plazo señalado, ó se negara á ello ó no hiciera las rectificaciones que acaso se consideren necesarias, el Inspector acudirá oficialmente á la Autoridad eclesiástica ó civil que corresponda, para que les obligue á cumplir el servicio de la Estadística general, el cual no pueden eludir según lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto ley de 14 de Octubre de 1868.

Núm. 28. Deben aparecer en cada Escuela todos los alumnos que consten matriculados en ella, aunque lleguen ó excedan de la edad reglamentaria que á la misma corresponde.

Núm. 29. Se entiende por alumnos matriculados de una Escuela los que el día 31 de Diciembre de este año aparezcan inscritos en el registro correspondiente, que continúen siendo concurrentes á ella y no hayan sido dados de baja anteriormente.

Núm. 30. El número de alumnos que en cada Escuela reciben gratuitamente la enseñanza y el de los que pagan retribución, ha de dar el mismo total que el de los inscritos en el libro de matrícula en el día 31 de Diciembre de 1885.

Núm. 31. El número total de alumnos y el de las alumnas de las Escuelas públicas, comprendidos en las diversas clases de enseñanza general, debe ser el mismo que el de matriculados.

Núm. 32. El total de alumnas compren-

didadas en las enseñanzas de costura y aguja corta, de calceta y aguja larga y de bordados y labores de adorno, debe ser igual al de matriculas en las Escuelas, excepto en las de párvulos, porque en ellas no todas hacen labor, aunque algunas niñas se ocupan alternativamente en dos grupos de los expresados.

Núm. 33. En la contestación de los interrogatorios de las Escuelas públicas, relativa á las retribuciones, sólo deben figurar las que cobren los Maestros directamente; pero no la cantidad que perciban de fondos municipales los que tienen convenio con los Ayuntamientos por dicho concepto.

Núm. 34. En los emolumentos que perciben los Maestros y las Maestras, que deben aparecer en los interrogatorios, no debe incluirse lo que cobren por gratificación de las Escuelas de adultos, la cual se anotará en la contestación que á este caso se refiere.

Núm. 35. El Inspector coleccionará todos los interrogatorios relativos á las Escuelas públicas en un legajo, y en otro los de las Escuelas privadas, pudiendo ser divididos en partes numeradas si aquellos son muy voluminosos, colocándolos en cada caso por riguroso orden alfabético de Ayuntamientos, y dentro de una misma Municipalidad por el de las localidades á que correspondan, poniéndolos por la categoría de las Escuelas.

Núm. 36. De los interrogatorios dobles contestados por los Maestros, quedará un ejemplar en la Inspección y el otro, coleccionado con los de su clase, será remitido á la Dirección general.

Núm. 37. El Inspector consultará á la Dirección general cuantas dudas se le ofrezcan, respecto al servicio que se les encomienda.

Madrid 26 de Junio de 1885.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 19 DE SETIEMBRE DE 1885.

CONTRA AVARICIA LARGUEZA.

I.

Trasládate, caro lector, por breve rato, si gustas, desde el punto donde estés y, siquier sea haciendo violencia á tu acomodado cuerpo que descansa tal vez sobre blando acervo de arena, admirando el grandioso panorama del mar junto á deliciosa veraniega playa, ó reclinado con oriental abandono en el muelle escaño ó diván de artístico y recreativo salón, que deleita y brinda á los placeres físicos, á la ciudad antigua que tengo hoy el capricho de conducirte. ¡Me has dispensado ya tantos obsequios!... Por uno más no te arrepientas: desde luego te anticipó las gracias.

II.

...¿Divisas la arabesca campiña, la musulmana, regia vivienda que Fernando 3.^o el Santo conquistó, allá por los años 1236 á la corona de Castilla, la histórica plaza que actualmente da nombre á una hermosa capital española y antes fué la metrópoli de un vasto reino moro, provincia andaluza, tierra heroica que grandes páginas registra é insignes hijos levanta á nuestra honrosa memoria patria, cuna angusta de *famosos los Sénecas, de Lucano, Avicena, Juan de Mena, Luis de Góngora* y otros célebres, españoles, la que ostenta suntuosa y magnífica catedral (sus 19 naves principales, atravesados perpendicularmente por otras 35 más estrechas, sostenidas por 850 columnas de mármoles diversos con capiteles variados, bien merece este paréntesis,) en cuyo sitio edificaron primero los romanos el notable templo consagrado á Jano y más tarde, Abderramán, erigió sobre sus ruinas la célebre mezquita que los cristianos convirtieron luego en iglesia católica, la ciudad que ofrece un espléndido puente de 248 metros de largo y 6 y medio de ancho, mandado construir por Julio César, aquella joya de origen imperial, fundada por el cón-

sul Marcelo, de novelas y romances rodeadas, de fortalezas erguida y adornada con alcáceres de ajimeces, almenas y tambores mahometanos, bañada por los meridionales rayos del ardiente Febo y surcada por las mansas aguas del poético Guadalquivir vega fértil, especialmente en vinos exquisitos, que produce los mejores caballos de Europa, corceles airosos, regalo y fausto de magnates y soberanos, tesoro de canteras de bellísimos variados jaspes, y *de las* sin rival minas de carbón de Espiel?... ¿Allí fundóse un poderoso califato entre cuyas glorias brilla, pregonando su espíritu ilustrado y amor á los sabios y á las letras, una universal escuela que elevó á más de 100,000 los volúmenes de su distinguida biblioteca, más memorable aun si consideras que fueron aquellos manuscritos todos, pues la época á que se remonta es anterior á la invención mágica del alemán Guttemberg (1436 ó 1440)... Se me seca el pincel y no quiero humedecerlo de nuevo, dándote ya más colores: quizá, el abigarrado conjunto de matices que te presento hagan difuso el boceto que mi inhábil diestra intente acabar, y prefiero al fin abandonar la paleta y estilo, es decir la musa y la pluma, y hablarte á lo rudo con mi tosca lengua: dame la mano y dispensa, abre los párpados y penetra conmigo, pero sin miedo, en la populosa Córdoba.

III.

Llegamos al arrabal, que nos parece, algo desierto: inopinada aparición nos hace detener un poco la marcha. Veamos lo que en él pasa.

Es la hora del crepúsculo, hora en que le astro rey declina su poderío como anunciando un moral eclipse entre la virtud y el vicio.

En cierta boca calle se arremolina inmenso gentío, nos dirigimos hacia él, atravesamos aquella y oímos hacia su mitad descompuestos gritos que parten de un piso bajo.

¿Qué ocurre? preguntamos al tropel.

—¡Socorro!... ¡Socorro!—gritó á la sazón

una voz femenil en el interior. Estas eran las voces que confusamente percibimos al entrar en la referida calle. Nuestro caritativo instinto quiso salvar un apiñado grupo de personas, que cerraban la puerta de la casa, y en la imposibilidad material de verificarlo, renunciámos á ello, descansamos en una cercana hostería y allí esperamos las nuevas que nuestra creciente curiosidad demandaba.

IV.

Han transcurrido 20 minutos, la hostería es visitada por nuevos huéspedes, y por ellos, que á porfía comentaban el hecho de mil originales modos, y á cuya animada é interesante conversación permanecemos atentos, supimos la entre amarga y dulce verdad de lo acaecido, que para lección de muchos publicamos aquí.

V.

Un avaro judío, que vivía vida miserable, lleno de necesidades y voluntaria estrechez, á fuerza de mil privaciones, reunió una considerable suma, la cual guardaba como si fuera el mejor tesoro. No hay por qué decir que ni parientes ni amigos sabían donde el caudal de oro se ocultaba: no inspirándole confianza su propia hija virtuosa jóven de unos 15 á 17 mayos, fresca como rociada rosa, gallarda y encantadora como sus primaverales años, con sus seductores negros ojos, ardientes como los detórrida africana, aún ella misma lo ignoraba. Deslizábanse, empero, tranquilos, los días de la infortunada virgen. cuando vió uno de tantos entrar en casa á su anciano padre, azorado, convulso, inyectada la vista en sangre, respirando dificultosamente, y al verlas prorrumpiendo en hinchado llanto exclamó: «¡Me han robado, hija mia, me han robado! Corre, vuela y avisa al curtidor Samuel para que él averigüe quién ha podido apoderarse de mi tesoro.»

La niña salió presurosa acta continuo; mas conociendo á fondo á su padre, apenas había ganado el extremo de la calle, su leal corazón dictóle que retrocediese: presentía la horrible desgracia de que fué testigo.

Vuelve, y al llegar ¡ay! ¡Dios mio! ¡todavía me horroriza el recordarlo!—aquí copió el narrador las mismas palabras que oyera—hallé á mi padre—dijo la joven—pendiente de esa cuerda—señalándola con espanto—que un humanitario y desconocido caballero me ayudó á cortar. ¡Dios mio, Dios mío! ¡Quería á su tesoro más que á su hija! Y se deshacía en amargas lágrimas refiriendo esto. ¡Ah, padre mio!—decía—Tu desdicha será inmensa, porque siendo tan anciano, no pudiendo trabajar) y habiendo perdido lo único que tenías, no nos queda otro recurso que el hambre y la miseria.

VI.

Quien se ahorca por dinero
Es un mónstruo verdadero.

Loco, avaro loco que menosprecias la orfandad y bondades de tu hermosa hija, ¿te confesaste ese atroz pecado alguna cuaresma? ¿No leiste jamás la doctrina? ¿No te enseñó nunca el pastor del rebaño de Cristo el triple crimen que comete quien á tanto eleva su satánica temeridad? ...Pero ya dijimos arriba que aquel furioso viejo, insensato avaro, era un judío. ¡Oh, cuán grande á mi razón te presentas, consoladora religión cristiana!

(Concluirá.)

Contestando á las repetidas consultas que varios profesores nos han hecho sobre si creíamos probable la apertura de matrículas y celebración de exámenes extraordinarios en los establecimientos de enseñanza oficial, dentro del próximo Octubre, debemos decir que no es fácil suceda, pues en épocas análogas se ha esperado casi un mes después de haber desaparecido la epidemia para reanudar los estudios.

Conste, empero, que esto no es más que una apreciación particular nuestra.

Para que nuestros lectores no dejen de tener conocimiento de la marcha que ha seguido la epidemia colérica en la península

durante las últimas semanas, les diremos que ha entrado felizmente en un período de rápido descenso, hasta el punto de no causar ya más que unas trescientas defunciones diarias en todos los pueblos invadidos.

En Francia y en Italia parece que hasta ahora no ha tomado gran incremento, lo cual no deja de ser satisfactorio pues nos deja alimentar la esperanza de que por último nos veremos libres, acaso por muchos años de aquella terrible calamidad.

Nuestro apreeiable amigo y compañero D. Vicente Jimeno Burguet Maestro de una de las Escuelas Públicas de Manacor, nos ha obsequiado con el artículo que publicamos en nuestra sección editorial, movido por un generoso impulso que agradecemos cordialmente.

Plácenos que el compañerismo de nuestra clase vaya despertándose y dando señales de vida por el punto precisamente por donde tan sagrado fuego parecía apagado.

COMPENDIO DE ANALOGÍA Y SINTAXIS CASTELLANA

POR

S. T. FERRANDO.

Este *Compendio* que se recomienda á los Meestros de 1.^a Enseñanza, á pesar de su menor extensión, contiene igual cantidad de doctrina que el *Epítome* de la R. A., y por sus breves definiciones, y sencillo método, hacen que sea de grandísima utilidad para los niños que empiezan á dar lecciones de memoria.

Se halla de venta en las principales librerías de Palma, Manacor, Inca y Felanitx, la de los señores *Parpal* en Mahon y *Verdera* en Ibiza al infimo precio de dos reales ejemplar.

Considerable rebaja á los Sres. Maestros.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARA COSER

DE

«LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA

4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

Dos pesetas 50 cénts. semanales.

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañia Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de todas las atenciones y enseñanza á domicilio.

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Ven á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojeria de Rubirola, Odon-Colom.

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para esponder las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller exprofeso.

Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.

Palma.—Tipografía de Bartolomé Rotger-1885